



Nota N° 7-1-M-N/82

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir un informe del Estado peruano, en respuesta a la comunicación conjunta AL PER 3/2022, de 3 de marzo, enviada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; y el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 5 de mayo de 2022



A la Honorable
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos
Ginebra.-

Comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales

Respuesta a los mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, con relación a los derrames de petróleo en el litoral marítimo del Callao

El Estado peruano conforme a la solicitud planteada por los Procedimientos Especiales da cuenta de las medidas adoptadas a partir de la información recibida por diversas entidades y dependencias de éstas¹; así como, información publicada por el Estado a través de sus canales oficiales.

I. Comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas

1. El Estado peruano lamenta profundamente los hechos suscitados el pasado 15 de enero del presente año en el litoral marítimo del Callao. Los daños generados por el derrame de petróleo no sólo afectan al ecosistema marino de la zona, sino también atenta contra los derechos humanos de todas las personas cercanas, como pescadores/as, acuicultores/as y demás ciudadanos/as, quienes se han visto vulnerados en sus derechos a la salud, a la integridad, al bienestar y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así como, al derecho de ejercer sus libres actividades económicas.
2. En atención a que el derrame de petróleo constituye un evento súbito y de impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica (fauna silvestre y recursos hidrobiológicos), y un alto riesgo para la salud pública², el Estado peruano consideró pertinente declarar en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera, a través de la Resolución Ministerial N°021-2022-MINAM, por un plazo de noventa (90) días hábiles.
3. De conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 005-2022, publicado el 7 abril 2022, se ha autorizado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a efectuar transferencias financieras durante el Año Fiscal 2022, con cargo a que los recursos sean incorporados en el marco de lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada norma, hasta por la suma de S/ 2 734 461,00 (Dos Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles) a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, y hasta por la suma de S/ 2 366 656,00 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles) a favor del Pliego 050: Servicio

¹ Para dar respuesta a la presente comunicación de los Procedimientos Especiales, se ha recogido información del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción y Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas.

² MINAM. Resolución Ministerial N°021-2022-MINAM. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 26.01.2022

Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; para financiar actividades de la referida Resolución Ministerial.

4. Así también, se han emitido algunas medidas normativas en relación al derrame de petróleo:

4.1. Resolución de Presidencia N° 098-2022-SERNANP que aprueba la “Actualización de las Investigaciones prioritarias de la Zona Reservada Ancón y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, en el marco de la emergencia ambiental ocasionada por el derrame de petróleo”³

4.2. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 022-2022-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú que constituye el Grupo de Trabajo “Evaluación del impacto del derrame de petróleo en Ventanilla sobre el ecosistema marino costero del Perú” en el marco de la emergencia ambiental⁴.

4.3. Resolución de la Gerencia General Regional N° 032-2022 del Gobierno Regional del Callao-GGR mediante la cual se crea el "Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo para tratar la problemática generada a consecuencia del derrame de petróleo ocurrido en las bahías de Ventanilla y Pachacútec"⁵.

II. Información sobre medidas tomadas para identificar y responder a los impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente causados por el derrame de petróleo.

5. El OEFA, ha tomado -entre otras- las siguientes medidas:

5.1. Ha dictado la medida administrativa de cumplimiento inmediato del cese de las acciones de mezcla de arena impregnada con petróleo crudo con arena limpia en la zona supra mareal de la playa San Gaspar ubicada en el Serpentin de Pasamayo, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; la cual es utilizada como metodología de limpieza en la playa mencionada; así como en otras playas donde se estuvieran ejecutando dichas acciones⁶.

5.2. Al respecto, las medidas administrativas dictadas por la autoridad de fiscalización ambiental son de obligatorio cumplimiento por parte de la Refinería La Pampilla S.A.A. (RELAPA SAA) y el incumplimiento de estas puede ocasionar la imposición de multas coercitivas, de hasta 100 UIT por cada medida y de manera sucesiva, hasta constatar su cumplimiento.

³ Resolución de Presidencia N° 098-2022-SERNANP. Fecha: 12.04.2022. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3016871/RESOLUCION%20PRESIDENCIAL%20N%20098-2022-SERNANP.pdf>

⁴ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 022-2022-IMARPE/DEC. Fecha: 22.02.2022. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2853715/res_DEC_022_2022.pdf

⁵ Resolución de la Gerencia General Regional N° 032-2022. Fecha: 08.02.2022. Disponible en: <http://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/file74114.pdf>

⁶ OEFA. Nota de prensa: OEFA ordena a Repsol el cese de las acciones de mezcla de arena impregnada con petróleo crudo con arena limpia como metodología de limpieza. Fecha: 13.04.2022. Disponible en: <https://t.co/YtnZ1LkDwl>

- 5.3. Hasta el 13 de abril, el OEFA reportó que Repsol ha incumplido 5 de las 16 medidas administrativas dictadas: *i)* identificación de las zonas afectadas por el derrame; *ii)* limpieza de las zonas afectadas; *iii)* contención y recuperación de hidrocarburos; *iv)* contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo en las Áreas Naturales Protegidas; y *v)* contención y recuperación del hidrocarburo del segundo derrame de petróleo, ocurrido el 25 de enero del 2022; razón por la cual el OEFA le ha impuesto hasta el momento cinco multas coercitivas por un monto total de 2 millones 300 mil soles⁷.
6. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) ha detallado las acciones que ha realizado desde el derrame de petróleo, de las que se destacan⁸:
- 6.1.El 17 de enero de 2022 (a primera hora), OSINERGMIN realizó una visita de supervisión para recabar información de emergencia.
- 6.2.Desde el 24 de enero de 2022, personal supervisor verificó e hizo seguimiento en el lugar, a la ejecución de actividades para el retiro y reemplazo del PLEM (tubería), desde zona mar (Terminal N° 2) y zona tierra de RELAPA SAA. Al respecto, OSINERGMIN ha contratado una empresa especializada para la inspección de los componentes con la finalidad que identifique las pruebas necesarias para determinar en un laboratorio acreditado el mecanismo de falla.
- 6.3.El 25 de enero del 2022, el personal supervisor ubicado en zona mar del Terminal N° 2 de RELAPA SAA, registró la presencia de crudo en la superficie el cual fue contenido en las barreras desplegadas (se estimó un volumen de crudo de 8 barriles), esto como parte de la operación de retiro de remanente. Posteriormente se verificó que la pérdida de contención estaba controlada.
- 6.4.El 3 de febrero de 2022, se inició un procedimiento administrativo sancionador por haber presentado información inexacta en el Informe Preliminar de Emergencia referido a la emergencia del 15 de enero de 2022, en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla.
- 6.5.El 4 de febrero de 2022, se dictó una medida administrativa de mandato para que RELAPA SAA cumpla con informar y sustentar las medidas complementarias adoptadas, que garanticen que, de suscitarse una fuga de hidrocarburo en los Terminales Multiboyas de la Refinería La Pampilla, en cualquier momento y bajo cualquier condición, pueda alertarse de la misma en forma oportuna. Ante el incumplimiento del mandato se impuso a RELAPA SAA una multa coercitiva de 1975.9212 UIT, la cual ha sido objeto de una demanda judicial de nulidad.
- 6.6.El 1 de marzo de 2022, se comunicó a RELAPA SAA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por incumplir su obligación de remitir a OSINERGMIN información general sobre el inventario de daños a

⁷ OEFA. Nota de prensa: OEFA ordena a Repsol el cese de las acciones de mezcla de arena impregnada con petróleo crudo con arena limpia como metodología de limpieza. Fecha: 13.04.2022. Disponible en: <https://t.co/YtnZ1LkDwl>

⁸ OSINERGMIN. Informe N°603-2022-OS-GSE/DSHL. Fecha: 12.04.2022

terceros, propiedades y medio ambiente, así como la identificación de las personas afectadas.

6.7.El 16 de marzo de 2022, se comunicó a RELAPA SAA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por incumplir las obligaciones establecidas en el Plan de Contingencias, por el derrame ocurrido el 15 de enero de 2022.

6.8.Actualmente toda la información solicitada al operador sobre el cumplimiento de los procedimientos para mitigar los efectos del siniestro, sumado a la recabada en visitas de fiscalización, está siendo evaluada por el personal supervisor. Concluidas las investigaciones, se determinarán las responsabilidades y se tomarán las acciones adicionales que corresponda conforme a normativa vigente.

7. Además, la Procuraduría Pública Especializada del Ministerio de Ambiente (PPE-MINAM), ha informado que viene interviniendo en dos acciones puntuales⁹:

7.1.La primera está relacionada a una denuncia por delito ambiental en su modalidad de contaminación ambiental. Para tal efecto, los/as abogados/as a cargo se encuentran apersonados al proceso en instancia fiscal y judicial; realizando las acciones necesarias como representantes del Estado¹⁰. Dicha investigación se viene desarrollando en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental (FEMA) del Distrito Fiscal de Lima Noroeste contra representantes legales de la RELAPA SAA. Dentro de las acciones más relevantes se puede mencionar las siguientes:

3.1.1. El 17 de enero de 2022 la FEMA dispuso abrir investigación preliminar contra “Los que resulten responsables” de RELAPA SAA, por el delito de contaminación ambiental.

3.1.2. El 20 de enero de 2022, la PPE-MINAM en forma conjunta con la Procuraduría General del Estado se constituyeron en la zona del desastre ecológico (playas de Ventanilla, Santa Rosa y Ancón) para la inspección in situ, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes respecto a la valoración del daño ambiental.

3.1.3. El 18 de febrero de 2022 la FEMA dispuso declarar compleja la investigación y fijó un plazo de 240 días adicionales.

3.1.4. El 18 de marzo de 2022, el OEFA presentó un informe fundamentado respecto de la contaminación ambiental como consecuencia del derrame.

7.2.La segunda acción es respecto a la demanda de indemnización por daños y perjuicios por vía civil. Sobre ello la valoración económica y cuantificación del daño será realizada por la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado. Una vez que se cuente con dicha

⁹ MINAM. Informe N°2-2022-PPMA/MJML. Fecha: 13.04.2022. Párr. 2.2

¹⁰ Ídem.

información, la PPE-MINAM, procederá con la elaboración y presentación de la demanda de indemnización por daños y perjuicios¹¹. Ahora bien, para la cuantificación del daño, refiere la PPE-MINAM que “[...] más allá del “daño nuclear” (al ecosistema marino), se va a cuantificar también “los daños colaterales” que tiene connotación netamente social (la pérdida de los pescadores artesanales, pérdida de los restaurantes y algunos corredores turísticos, e incluso sobre el negocio inmobiliario)”¹².

III. Información sobre las medidas tomadas para consultar a las personas potencialmente afectadas, para evaluar el alcance de los impactos sobre los derechos humanos sufridos y, las medidas que se podría tomar para responder a ellos

8. Uno de los grupos de personas que han sido afectadas por el derrame de petróleo son los/as pescadores/as artesanales. Sobre ellos/as, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) ha promovido el acceso a los diversos servicios de seguridad social, entre ellos el servicio de salud que brinda el Estado, además ha efectuado coordinaciones directas con las organizaciones de pescadores/as artesanales de las zonas afectadas para adoptar medidas que les permitan afrontar el problema derivado del derrame de petróleo¹³.
9. Asimismo, PRODUCE ha emitido la Resolución Ministerial N° 020-2022-PRODUCE, a través de la cual se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para la atención de la actividad pesquera ante los efectos del derrame de petróleo en la zona marina costera declarada en emergencia ambiental por Resolución Ministerial N° 021 -2022- MINAM”, cuyo objeto es articular la respuesta del Sector Producción para la adopción de decisiones técnicas que permitan mitigar en la actividad pesquera los efectos del derrame del petróleo crudo en la zona marina costera declarada en emergencia por la citada Resolución Ministerial, teniendo las siguientes funciones¹⁴:
 - a) Elaborar un plan de acción sectorial orientado a mitigar los efectos del derrame de petróleo crudo en la zona marina costera declarada en emergencia por Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, con la finalidad de contribuir a la continuidad de la actividad pesquera.
 - b) Coordinar acciones para el monitoreo sanitario de la zona marina costera declarada en emergencia por Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM.
 - c) Proponer una estrategia comunicacional sectorial que contribuya a informar a la ciudadanía en forma coordinada sobre las medidas que el Sector Producción implementa.
10. En similar sentido, con la finalidad de brindar apoyo a los/as pescadores y acuicultores/as de la zona afectada, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), ha tomado las siguientes medidas: *i*) Suspensión del pago por 4 meses para los/as adjudicatarios/as de créditos que fueron declarados en emergencia ambiental, siendo beneficiados/as 201 adjudicatarios/as; *ii*) Implementación de un servicio de provisión de tanques para almacenamiento de

¹¹ Ídem.

¹² Ibidem, párr. 2.3.

¹³ PRODUCE. Informe N°00000057-2022-PRODUCE/DIPFORPA. Fecha: 11.04.2022. Párr. 2.2

¹⁴ Ibidem, párr. 2.3

agua para actividades de lavado de productos hidrobiológicos en la Infraestructura Pesquera Artesanal (IPA) de Ancón (lo que significa el almacenamiento de 15,000 litros que permitirá disminuir las pérdidas económicas de servicios del muelle en un 5%; *iii*) Monitoreo de las afectaciones a las IPAs de Bahía Blanca, Ancón – Conchitas y Chancay, no reportándose a la fecha afectaciones a las infraestructuras); y, *iv*) Capacitaciones a pescadores/as artesanales de Ventanilla, Ancón, Aucallama y Chancay¹⁵.

IV. Medidas ha adoptado el Gobierno para garantizar al público a recibir información oportuna y accesible sobre los efectos del derrame de petróleo en la salud y el medio ambiente

11. El OEFA a través de la Coordinación de Sistema de Información Geográfica (CSIG), dio a conocer a los representantes de los equipos de trabajo en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, el visor “Derrame de petróleo en Ventanilla – Refinería La Pampilla”, que contiene toda la información, a la fecha, referida al derrame de petróleo ocurrida en el mar de Ventanilla el pasado 15 de enero del presente, la misma que contó con la participación de 35 personas de instituciones como el Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y la Dirección General de Salud Ambiental¹⁶.

12. Al 22 de marzo, OEFA realiza una gestión socioambiental con la población afectada a través de talleres informativos con la Asociación de Pescadores Artesanales del distrito de Aucallama y visitas a las playas Pocitos, Conchitas y del muelle de Ancón, donde se brindó a la ciudadanía información de las acciones de supervisión ambiental. El OEFA realizó 32 talleres informativos con la participación de 681 actores sociales. También se realizaron doce acompañamientos a las zonas de acciones de supervisión con participación de la ciudadanía¹⁷.

V. Describir cómo el impacto en los derechos humanos está incluido en los sistemas y procedimientos de las evaluaciones del impacto ambiental y cómo se podría garantizar una mayor incorporación para evitar otro desastre de esa naturaleza sobre los derechos humanos

13. Desde el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) se ha informado que el Estado peruano cuenta con un Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de las Actividades de Hidrocarburos, para propender al desarrollo sostenible. Este Reglamento ha sido modificado por Decretos Supremos N°012-2015-EM, 032-2015-EM, 023-2018-EM y 005-2021-EM, con la finalidad de garantizar que las operaciones de hidrocarburos se realicen

¹⁵ Ibidem, párr. 2.5

¹⁶ OEFA. Nota de prensa. OEFA presenta el visor “Derrame de Petróleo en Ventanilla - Refinería la Pampilla”. Fecha: 29.04.2022. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/603301-oeфа-presenta-el-visor-derrame-de-petroleo-en-ventanilla-refineria-la-pampilla>

¹⁷ MINAM. Nota de prensa. Ministro Modesto Montoya se reunió con gremio de pescadores para supervisar acciones ambientales ante derrame de petróleo. Fecha: 22 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/593916-ministro-modesto-montoya-se-reunio-con-gremio-de-pescadores-para-supervisar-acciones-ambientales-ante-derrame-de-petroleo>

de manera sostenible y en aras de que la inversión privada (sobre las industrias extractivas hidrocarburíferas) concilie con la sociedad y el medio ambiente¹⁸.

14. Ahora bien, una modificación al Reglamento que vale la pena mencionar en extremo aparte, es la realizada a través del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, el mismo que establece y delimita el alcance de las Acciones de Primera Respuesta que los Titulares deben realizar ante la ocurrencia de siniestros y/o emergencias ambientales y determinar los criterios técnicos aplicables para su ejecución y posterior supervisión¹⁹.

VI. Describir las orientaciones que el Gobierno ha proporcionado a las empresas en su jurisdicción y/o territorio sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus actividades de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas, en particular en materia de debida diligencia en materia de derechos humanos

15. El Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo N° 009-2021-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 11 de junio de 2021. Este documento consta de cinco lineamientos estratégicos:

- 1) Promoción y difusión de una cultura de respeto a los derechos humanos en el ámbito empresarial conforme al marco de los estándares internacionales de los principios rectores y otros instrumentos internacionales;
- 2) Diseño de políticas públicas de protección para prevenir vulneraciones a los derechos humanos en el ámbito empresarial;
- 3) Diseño de políticas públicas que promuevan el respeto de las empresas a los derechos humanos a través de la rendición de cuentas, la investigación y la sanción por los impactos de sus actividades;
- 4) Promoción y diseño de procedimientos de diligencia debida para asegurar el respeto de las empresas a los derechos humanos;
- 5) Diseño y fortalecimiento de mecanismos para garantizar a los afectados por las vulneraciones a derechos humanos vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo para que puedan acceder a una reparación.

16. La Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) sostuvo sendas reuniones con los gremios Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) y Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), a fin de brindar orientaciones sobre los estándares de empresas y derechos humanos, y comprometer su participación en el proceso de implementación del PNA 2021-2025, principalmente a través de una progresiva incorporación de la debida diligencia.

17. Sobre la base de la experiencia en capacitación y actividades de difusión desarrolladas con el sector empresarial durante la elaboración del PNA y en el marco de las acciones 1, 8 y 13 del PNA 2021-2025, se ha elaborado una propuesta metodológica para poner en marcha un programa de capacitación focalizado

¹⁸ MINEM. Informe N°085-2022-MINEM/DGAAH/DGAH. Fecha: 13.04.2022. Párr. 9 y 10

¹⁹ Ibidem, párr. 13

dirigido a los sectores que participan en la implementación del PNA, incluyendo a las empresas, con el fin de desarrollar capacidades que permitan el adecuado involucramiento en la política pública sobre empresas y derechos humanos, así como el seguimiento y monitoreo de sus avances.

18. En el marco de las acciones 79, 80 y 81 del PNA 2021-2025, el MINJUSDH viene acompañando al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) en la formulación de un lineamiento de gestión con enfoque de Principios Rectores y Conducta Empresarial Responsable, y en la implementación de mecanismos de debida diligencia para la Alta Dirección y las empresas públicas.
19. Finalmente, el MINJUSDH ha suscrito un convenio con el Instituto Peruano de Empresas y Derechos Humanos (IPEDHU) para desarrollar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los derechos humanos en el Perú, incluyendo al sector empresarial y específicamente aquellas relacionados con la implementación del PNA 2021-2025.

VII. Información sobre medidas para evitar la recurrencia de un desastre ecológico a manos de una empresa, incluso a través de la implementación del Plan Nacional de Acción, que contempla un mecanismo de reporte de debida diligencia por parte de las empresas en el país y una ley de debida diligencia obligatoria

20. A causa del derrame de petróleo en el Terminal Multiboyas N° 2, la DGDH envió tres oficios (con fechas 16 y 29 de enero y 3 de marzo, respectivamente) dirigidos a la Refinería La Pampilla S.A.A., subsidiaria de la empresa Repsol S.A., en los que reitera los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos, y los compromisos asumidos por la empresa a partir de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre la materia. Asimismo, solicitó información documentada y pertinente sobre las acciones de debida diligencia en derechos humanos implementadas por la empresa a causa del derrame.
21. Esta información también fue requerida por el Punto Nacional de Contacto de la OCDE, Proinversión, que propuso generar un espacio para brindar asistencia sobre empresas y derechos humanos, en coordinación con la DGDH y la Sociedad de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE).
22. El PNA 2021-2025 compromete al Estado y a los sectores involucrados a promover un mecanismo de asesoría, seguimiento y monitoreo de la debida diligencia, impulsando un programa de asistencia técnica al sector empresarial, a través de guías de gestión, y un mecanismo de reporte voluntario de la debida diligencia que procure garantizar la transparencia en la rendición de cuentas con información útil, objetiva y oportuna para facilitar la toma de decisiones para la gestión.
23. De igual forma, a partir de la progresiva incorporación de los estándares internacionales y los avances alcanzados a través del PNA 2021-2025, se elaborará una propuesta normativa para la regulación de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos. El objetivo es que las empresas y sus filiales, cadenas de proveedores, licenciarios y subcontratistas, eviten tanto las vulneraciones de los derechos humanos que pudieran producirse directamente

como aquellas cometidas por complicidad, colaboración, omisión, negligencia, instigación o encubrimiento.

24. Por último, de acuerdo con los Principios Rectores y con la participación de las entidades competentes, la implementación del PNA 2021-2025 permitirá garantizar adecuados y accesibles mecanismos de reclamación y remediación, que impliquen no solo disculpas, restitución, rehabilitación, sanciones punitivas y compensaciones, sino además medidas de prevención de nuevos daños y garantías de no repetición.

VIII. Información sobre medidas para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva

25. PRODUCE ha informado que, con la finalidad de resarcir económicamente a los/as pescadores/as y personas afectadas, el 4 de marzo último, la Presidencia del Consejo de Ministros y la empresa RELAPA SAA firmaron un acta en la que acuerdan adelantar una indemnización de S/ 3,000 a los/as pescadores/as y comerciantes afectados/as por el derrame de petróleo. El padrón único consensuado ha sido elaborado en coordinación con la empresa RELAPA SAA y la Dirección Desconcentrada del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) de Lima Metropolitana y Callao (DDI Lima Metropolitana y Callao), con la información proporcionada por los gobiernos locales²⁰.
26. Finalmente, en coordinación con la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón, el MINAM ha empadronado a 612 pescadores artesanales que desarrollan sus actividades en la Reserva Nacional Sistemas de Isla, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), Sector Islotes Pescadores y la Zona Reservada de Ancón. Esta acción permitió la entrega simbólica de bonos económicos a los pescadores²¹.

²⁰ PRODUCE. Op. Cit., párr. 2.7. El padrón puede ser verificado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.pe/padronafectados>.

²¹ MINAM. Nota de prensa. Sector Ambiente entrega bono económico a pescadores artesanales de Ancón afectados por derrame de petróleo Fecha: 12.04.2022. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/599677-sector-ambiente-entrega-bono-economico-a-pescadores-artesanales-de-ancon-afectados-por-derrame-de-petroleo>